



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6685

23/04/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
RUNOR 1 - 1457  
LISOL 1 - 828

***Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras. Adecuaciones.***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Incorporar como punto 3.5. de las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" las disposiciones que se acompañan en anexo que forma parte de la presente comunicación.
2. Dejar sin efecto el punto 3.3.8.2. de las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras".
3. Establecer que las disposiciones contenidas en los puntos precedentes tendrán vigencia a partir del 30.6.19."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en la norma de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

Agustín Torcassi  
Subgerente General  
de Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS	Anexo a la Com. "A" 6685
----------	--	--------------------------

### 3.5. Aplicación de herramientas de seguimiento de liquidez intradiaria. Escenarios de estrés.

#### 3.5.1. Alcance.

Las entidades financieras que pertenezcan al Grupo "A" según lo previsto en el punto 4.1. de las normas sobre "Autoridades de entidades financieras", deberán utilizar las herramientas previstas en el punto 3.5.3. a los fines de identificar y hacer el seguimiento del riesgo de liquidez intradiaria al que se encuentran expuestas en condiciones normales.

Adicionalmente, deberán evaluar el modo en que su perfil de liquidez intradiaria en situaciones de estrés cambiaría respecto del observado en condiciones normales, conforme a lo establecido en el punto 3.5.4.

#### 3.5.2. Consideraciones generales.

A los fines de estas disposiciones, se considera como:

- i) Sistemas de pago y liquidación: abarca los sistemas de pagos y los sistemas de compensación y liquidación de valores y derivados (incluyendo las contrapartes centrales, CCP).
- ii) Participante directo: participante en un sistema de pagos de alto valor que puede liquidar sus transacciones sin recurrir a un intermediario.

Una entidad financiera podría ser participante directo en un sistema de pagos de alto valor y utilizar además a una entidad financiera corresponsal para liquidar pagos específicos, por ejemplo, pagos a un sistema auxiliar.

- iii) Corresponsal: participante directo del sistema de pagos de alto valor que liquida transacciones por cuenta y orden de un tercero que no es participante directo de ese sistema.
- iv) Sistema de pagos de alto valor ("Large-value payment system", LVPS): sistema de transferencia de fondos –en general operado por un banco central– que comúnmente gestiona pagos prioritarios y por montos significativos usando un sistema de liquidación bruta en tiempo real o mecanismo equivalente.
- v) Sistemas auxiliares: otros sistemas de pago, tales como sistemas de pagos minoristas, sistemas para liquidar operaciones de cambio o con títulos valores y CCP. Las obligaciones para las entidades financieras provenientes de estos sistemas generan requerimientos sobre su liquidez intradiaria cuando se liquidan en un sistema de pagos de alto valor.
- vi) Obligaciones con vencimiento intradiario específico: obligaciones que deberán ser liquidadas en un momento específico del día o que tienen un plazo para su liquidación dentro del día.
- vii) Puentes directos de liquidez intradiaria: funcionalidad técnica incorporada en dos o más sistemas de pagos de alto valor que permite realizar transferencias directas desde un sistema al otro en forma intradiaria.



### 3.5.3. Herramientas de seguimiento de liquidez intradiaria.

#### 3.5.3.1. Para ser aplicadas por todas las entidades financieras alcanzadas.

- i) Utilización diaria máxima de liquidez intradiaria.
  - a) Permite realizar el seguimiento de la utilización de la liquidez intradiaria de una entidad financiera en condiciones normales.
  - b) Las entidades financieras deberán hacer un seguimiento del saldo neto de todos los pagos realizados y recibidos durante el día a través de la cuenta de liquidación que tengan en el banco central –cuando sean participantes directos– o en una entidad financiera corresponsal –o cuentas, si liquidan pagos a través de más de una entidad financiera corresponsal–.
  - c) La máxima posición neta negativa de la cuenta –o, en su caso, cuentas– durante el día hábil –es decir, el mayor saldo neto acumulado entre pagos realizados y recibidos– determinará la utilización diaria máxima de liquidez intradiaria.
  - d) La posición neta se determinará considerando el registro horario –o equivalente– correspondiente a la liquidación de cada transacción –sin computar los fondos obtenidos a través de facilidades de liquidez intradiarias del banco central–. La máxima posición neta negativa de la cuenta podrá calcularse luego del cierre del día y no requerirá un seguimiento en tiempo real durante el día.
  - e) Una posición neta positiva significa que durante el día la entidad financiera recibió más pagos que los que realizó; por el contrario, una posición neta negativa implica que la entidad realizó más pagos que los que recibió.
  - f) En el caso de entidades financieras que sean participantes directos, la posición neta representa la variación en el saldo de inicio de su cuenta en el banco central; para las que usan una o más entidades financieras corresponsales la posición neta representa la variación en el saldo de inicio de las cuentas con las entidades financieras corresponsales.
  - g) Las entidades financieras todos los días deberán tener disponible un monto mínimo de liquidez intradiaria que sea equivalente a su máxima posición neta negativa.
  - h) Las entidades financieras deberán elaborar reportes mensuales, que deberán estar a disposición de la SEFyC, en los que indicarán: las tres mayores posiciones diarias acumuladas netas negativas; el promedio diario de la posición acumulada neta negativa durante el mes; las tres mayores posiciones acumuladas netas positivas del mes y el promedio diario de la posición acumulada neta positiva durante el mes.
- ii) Liquidez intradiaria disponible al inicio del día hábil.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

- a) Permite hacer el seguimiento del nivel de liquidez intradiaria que una entidad financiera tiene disponible al inicio de cada día para atender sus requerimientos de liquidez intradiaria en condiciones normales.
  - b) Las entidades financieras deberán elaborar reportes mensuales, que deberán estar a disposición de la SEFyC, en los que indicarán: los tres menores valores de liquidez intradiaria disponible al inicio de cada día hábil durante el mes; el monto promedio de liquidez intradiaria disponible al inicio de cada día hábil y el desglose de los elementos constitutivos de las fuentes de liquidez disponibles.
  - c) Cuando se trate de entidades financieras que gestionan garantías en monedas y/o sistemas que difieren de los utilizados en la operación a la que están asociadas, las fuentes de liquidez que no estén denominadas en la moneda de aplicación de la liquidez intradiaria y/o que estén localizadas en una jurisdicción diferente podrán ser computadas en esta herramienta sólo si la entidad demuestra, que la garantía puede ser transferida libremente en forma intradiaria al sistema donde se la necesite. Dicha situación deberá ser informada a la SEFyC, que oportunamente evaluará la razonabilidad del criterio adoptado.
- iii) Pagos brutos.
- a) Esta herramienta permite hacer el seguimiento de la actividad de una entidad financiera en el sistema de pagos.
  - b) Las entidades financieras deberán calcular, para cada día hábil, el total de pagos brutos realizados y recibidos a través un sistema de pagos de alto valor y/o, cuando correspondiese, a través de cuentas mantenidas con entidades financieras corresponsales.
  - c) Las entidades financieras deberán elaborar reportes mensuales, que deberán estar a disposición de la SEFyC, en los que indicarán los tres mayores montos de pagos brutos realizados y recibidos en cada mes y el promedio diario de los pagos brutos realizados y recibidos en el mismo período.
- iv) Obligaciones con vencimiento intradiario específico.

Las entidades financieras deberán calcular el valor total de las obligaciones con vencimiento intradiario específico que liquiden cada día y elaborar reportes mensuales, que deberán estar a disposición de la SEFyC, en los que indiquen los tres mayores valores totales diarios y el promedio de los totales diarios correspondientes a cada mes.

#### 3.5.3.2. Para ser aplicadas por las entidades financieras corresponsales.

- i) Valor de los pagos realizados por cuenta de los clientes de servicios de corresponsalía.
  - a) Esta herramienta permite hacer el seguimiento de la proporción de flujos de pagos de una entidad financiera originados en la prestación de servicios como corresponsal, los que pueden tener un efecto significativo sobre su propia gestión de liquidez intradiaria.



- b) Las entidades financieras deberán calcular por cada día el valor total de los pagos realizados por cuenta de todos los clientes que hacen uso de sus servicios de corresponsalía, debiendo elaborar reportes mensuales, que deberán estar a disposición de la SEFyC, en los que indicarán los tres mayores valores totales diarios y el promedio de totales diarios en el mes que se reporta.
- ii) Líneas de crédito intradiario otorgadas a clientes.
    - a) Permite hacer el seguimiento del nivel de crédito intradiario provisto por entidades financieras corresponsales a sus clientes.
    - b) Las entidades financieras corresponsales deberán elaborar reportes mensuales, que deberán estar a disposición de la SEFyC, en los que indicarán las tres mayores líneas de crédito intradiario otorgadas a sus clientes durante el mes que se reporte, incluyendo las líneas no garantizadas y las no comprometidas y el uso de dichas líneas en períodos de máxima utilización.

3.5.3.3. Para ser aplicadas por las entidades financieras que son participantes directos en un sistema de pagos de alto valor.

- i) Egresos de fondos intradiarios.
  - a) Permite hacer el seguimiento durante el día de los pagos realizados por los participantes directos de un sistema de pagos de alto valor a través de su cuenta de liquidación.
  - b) Los participantes directos deberán elaborar reportes mensuales, que deberán estar a disposición de la SEFyC, en los que indicarán el promedio diario del porcentaje de los pagos realizados acumulados a diferentes momentos del día (con respecto al total de pagos de ese mismo día) para el mes que se reporta. A estos fines, se considerará como momento de corte de la información cada hora del día hábil.

#### 3.5.4. Escenarios de estrés.

Las entidades financieras alcanzadas deberán evaluar qué escenarios de estrés son relevantes en función de sus condiciones particulares y modelo de negocio y las medidas que deberán adoptar frente a cualquier impacto adverso, ya sea a través de un plan de contingencia y/o en su marco de gestión del riesgo de liquidez intradiaria. Los escenarios de estrés que deberán considerar podrán ser los siguientes u otros que en ese ámbito se determinen:

##### 3.5.4.1. Estrés financiero propio de la entidad.

- i) Entidades financieras que revisten el carácter de participantes directos en un sistema de pagos de alto valor –tal como el Medio Electrónico de Pagos, MEP–.

El estrés financiero y/u operacional propio puede dar lugar a que las contrapartes difieran pagos y/o suspendan las líneas de crédito intradiario, pudiendo



esto provocar que la entidad deba fondear sus pagos en mayor medida con fuentes de liquidez intradiaria propias para evitar tener que diferir sus pagos.

ii) Entidades financieras que utilizan servicios de corresponsalía.

El estrés financiero propio puede provocar que las entidades financieras corresponsales le interrumpan las líneas de crédito intradiario y/o que sus contrapartes le difieran pagos. Ello puede dar lugar a que la entidad deba depositar previamente fondos para afrontar pagos y/o garantizar sus líneas de crédito intradiario.

3.5.4.2. Estrés intradiario de una contraparte relevante para la entidad, que le impide a aquella afrontar pagos.

Las entidades financieras que revistan el carácter de participantes directas o que utilicen servicios de corresponsalía podrían no contar con los fondos que ingresan de la contraparte afectada por el estrés, viendo así reducida la disponibilidad de liquidez intradiaria.

3.5.4.3. Estrés de una entidad en su carácter de cliente de una entidad financiera corresponsal.

Puede ocasionar que otras entidades financieras difieran sus pagos a la entidad cliente, creando una pérdida de liquidez intradiaria aún mayor a la entidad financiera que actúa como su corresponsal.

3.5.4.4. Estrés de crédito o liquidez en el mercado.

Puede tener efectos adversos en el valor de los activos líquidos que una entidad financiera mantiene para afrontar sus necesidades de liquidez intradiaria. Una caída generalizada en el valor de mercado y/o en la calificación crediticia de los activos líquidos “libres de restricciones” de la entidad –conforme a la definición del punto 2.1. de las normas sobre “Ratio de cobertura de liquidez”– puede limitar su capacidad para obtener liquidez intradiaria del BCRA y, de tratarse de una entidad que utiliza servicios de corresponsalía, restringir su acceso a la liquidez intradiaria provista por el banco corresponsal.

Las entidades financieras que gestionen la liquidez intradiaria en más de una moneda en base unificada deberán considerar las consecuencias de un cierre o de dificultades operativas en los mercados de permutas de divisas (“currency swaps”) u otras situaciones de estrés que afecten a varios sistemas en forma simultánea.

En el caso del estrés financiero propio y del estrés de la contraparte previstos en los puntos 3.5.4.1. y 3.5.4.2., todas las entidades financieras alcanzadas deberán considerar el efecto probable que estos escenarios tendrían sobre la utilización diaria máxima de liquidez intradiaria, la liquidez intradiaria disponible al inicio del día hábil, los pagos brutos y las obligaciones de vencimiento intradiario específico, a las que refiere el punto 3.5.3.1.

Para el caso del escenario de estrés de la entidad en su carácter de cliente de una entidad corresponsal –punto 3.5.4.3.–, las entidades financieras que proveen servicios de corresponsalía deberán considerar el efecto probable que el escenario tendría sobre el monto de los pagos realizados por cuenta de sus clientes y sobre las líneas de crédito extendidas a sus clientes.



Cuando se trate del escenario de estrés de crédito o de liquidez en el mercado –punto 3.5.4.4.–, todas las entidades financieras deberán considerar el efecto probable que el escenario tendría sobre sus fuentes de liquidez intradiaria disponible al inicio del día hábil.

### 3.5.5 Criterios de cómputo.

3.5.5.1. A los efectos de computar las herramientas y elaborar los reportes, las entidades financieras deberán observar lo siguiente:

- i) deberán calcularlas para cada sistema de pagos de alto valor en el que participen;
- ii) si existiera un puente directo de liquidez intradiaria en tiempo real entre dos o más sistemas de pagos de alto valor, la liquidez intradiaria en esos sistemas podrá considerarse intercambiables y al menos uno de esos sistemas podrá tratarse como sistema auxiliar;
- iii) si una entidad puede demostrar que regularmente hace el seguimiento de sus posiciones y utiliza acuerdos formales para transferir liquidez intradiaria entre sistemas de pagos de alto valor que no tienen un puente directo de liquidez intradiaria, esos sistemas podrán también considerarse sistemas auxiliares. Dicha situación deberá ser informada a la SEFYC, que oportunamente evaluará la razonabilidad del criterio adoptado.

3.5.5.2. No será necesario elaborar reportes para los sistemas auxiliares cuando las obligaciones se liquidan a través de un sistema de pagos de alto valor.

3.5.5.3. Las entidades financieras que accedan a un sistema de pagos de alto valor de forma indirecta, utilizando servicios de corresponsalía, deberán basarse –al efecto de elaborar los reportes– en la actividad de pago y liquidación efectuada en las cuentas que mantienen con sus entidades financieras corresponsales.

Cuando operen con más de una entidad financiera corresponsal deberán contar con información por cada corresponsal, excepto que puedan demostrar que pueden transferir liquidez entre sus entidades financieras corresponsales, en cuyo caso la información podrá ser agregada. Dicha situación deberá ser informada a la SEFYC, que oportunamente evaluará la razonabilidad del criterio adoptado.

3.5.5.4. Las entidades financieras que sean participantes directos de un sistema de pagos de alto valor y también utilicen entidades financieras corresponsales podrán preparar la información para los reportes en forma agregada, siempre que los pagos efectuados a través de ambos canales se materialicen en la misma jurisdicción y en la misma moneda.

3.5.5.5. Las entidades financieras que gestionen su liquidez intradiaria en forma separada para cada moneda deberán contar con información discriminada para cada moneda.

Cuando una entidad demuestre que gestiona la liquidez de varias monedas en forma conjunta y tiene la capacidad de transferir fondos en forma intradiaria con una demora mínima –incluso en períodos de estrés agudo– podrá, a los efectos de elaborar los reportes, contemplar las posiciones de liquidez intradiaria en las



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

distintas monedas en forma agregada. Dicha situación deberá ser informada a la SEFyC, que oportunamente evaluará la razonabilidad del criterio adoptado.

Sin perjuicio de ello, también deberá incluir en los reportes la información por tipo de moneda, al efecto de que la SEFyC pueda realizar el seguimiento del grado de dependencia de la entidad respecto de los mercados de “swap” de monedas.

Cuando el nivel de actividad de pagos y liquidaciones de una entidad financiera en una determinada moneda no sea significativo –si los pasivos en esa moneda representan menos del 5 % del total de sus pasivos–, la entidad podrá no incluir en los reportes información separada para esa moneda.

#### 3.5.6. Nivel de aplicación.

Las herramientas de seguimiento deberán observarse conforme a lo señalado en el punto 3.3.6.2.